## FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 34/2021 LIBRE GESTIÓN N° 68/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA,

años de edad,

del domicilio de

Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y

Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo numero dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la

Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, de años de edad, del domicilio de Antiguo

, departamento de

con Documento Único de Identidad

, y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

y con Registro de Contribuyente del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número

; en adelante "La Sociedad Contratada", calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Álvaro Emilio Marino, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, al número NUEVE, del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, respecto de la cláusula I referente al domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Tito Sánchez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio, el día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, respecto de la cláusula IV, por aumento de capital mínimo y adaptación a las reformas del código de comercio; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, al número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso o del que haga sus veces, d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de agosto de dos

mil veinte, al Número CIENTO VEINTIUNO, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO Registro de Sociedades, de la que consta que ha sido elegido como Administrador Único el seño CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, para un período de cinco años contados a partir del día veintinueve de agosto del dos mil veinte hasta el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día dos de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Alejandro Arturo Solano, inscrito en el Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil veinte, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CINCO del Registro Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, me nombró como Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V. a través del cual se me faculta para otorgar actos como el presente; y en las calidades indicadas convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante "SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y ROPA ÍNTIMA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD (Segunda Convocatoria)", de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG-SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, y la oferta presentada. - II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el Suministro proporcionado pagará a la Sociedad Contratada hasta un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$49,998.48), distribuidos conforme al detalle siguiente:

tems	Unidades Original	Unidades Aumentar (A:/)	Unidades a Recomendar	Suminist ro requerido	Descripción:	Equival ente en paquetes	Marca	Origen	P.U.	Monto Total
1	62,440	2,056	64,496	Talla Grande/Extra- G.	Plenitud Protect, pañal desechable para adulto, talla G/XG, Paquete en presentación de 8 unidades, sellados de fábrica.	8062	KIMBERLY CLARK	PERU	\$0.69	\$44,502.24
2	4,000	1,000	5,000	Talla Peq. / Med.	Pienitud Protect, pañal desechable para adulto, talla Med. Paquete en presentación de 8 unidades, sellados de fábrica.	625	KIMBERLY CLARK	PERU	\$0.69	\$3,450.00
3	2,000	1,528	3,528	Talla Peq. / Med. (Pull up)	Plenitud Protect Plus. Ropa interior desechable, talla P/M. Paquete en presentación de 8 unidades, sellad <b>os</b> de fábrica.	441	KIMBERLY CLARK	MÉXICO	\$0.58	\$2,046.24
339811	ESPESS.	(A)		1215 H 1217	MONTO TOTAL	DEAL PLANE	DEVICE SERVICE	CLS TRANSPARE	SNEZOVA	\$49,998.48



El monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final al administrador de contrato, a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, según corresponda; debiendo estar acompañada por toda la documentación de validación establecida o la que el administrador de contrato considere pertinente. Las facturas deberán ser presentadas con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en caso de no cumplirse esta condición podrán ser devueltas por el administrador de contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que el administrador de contrato considere pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta corriente número

, del Banco , la cual se encuentra a nombre de DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V. III) PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de la recepción de la copia debidamente legalizada del contrato, hasta finalizar las entregas durante el año dos mil veintiuno. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada, expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. N) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La Sociedad Contratada se compromete a realizar la entrega de los suministros objeto del presente contrato, en las instalaciones de FOPROLYD, ubicada entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, del municipio y departamento de San Salvador o cualquier otro lugar que FOPROLYD señale, previa notificación al proveedor; conforme al detalle siguiente: 1) veinte por ciento para la primera entrega en un plazo no mayor a quince días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, 2) cuarenta por ciento para la segunda entrega en el mes de agosto de dos mil veintiuno y 3) cuarenta por ciento

para la tercera entrega en el mes de octubre de dos mil veintiuno, de acuerdo a la clasificación de los ítems contenidos en los Términos de Referencia y Acta de Adjudicación SBG SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato, hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse éstas, La Institución Contratante podrá requerir a La Sociedad Contratada que, subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. La Garantía podrá hacerse efectiva, conforme al artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existiré montos pendientes de ejecutar en el contrato, la Sociedad contratada se compromete a renovar la Garantía proporcional al monto pendiente por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte La Sociedad Contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad

del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada: "SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y ROPA ÍNTIMA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD (Segunda Convocatoria)", Requisición de bienes y servicios número UN MIL VEINTIDÓS, con fecha de emisión correspondiente al trece de abril de dos mil veintiuno; b) La oferta presentada por el Contratado; c) El Acta de Adjudicación SBG-SETENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN **DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratada, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si

M

durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en caso de acción judicial. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el artículo setenta y cuatro del Reglamento de la misma Ley, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al Doctor José Alberto Calidonio Burgos, Médico del Departamento de Seguimiento y Control en Salud. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y La Sociedad Contratada polígono "G", lote número uno, Plan de La Laguna, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días de julio de dos mil veintiuno.

> RAFAEL AGUILLON RIVERA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



KARLA ESTHER SACA DE KATTAN LA SOCIEDAD CONTRATADA

DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, JOSÉ GABRIEL DURAN LÓPEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de la ciudad , departamento de San Salvador, comparecen: el señor RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de años de edad, del domicilio de departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Presidente de la Junta

Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo numero dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se hombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección

de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partide del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, de años de edad, empresaria, del domicilio de , departamento de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad c

, y Número de Identificación Tributaria

; actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres cero cero ocho ocho cero –cero cero tres – cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número dos ocho cinco seis siete - seis, en lo sucesivo "La Sociedad Contratada"; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad. otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Álvaro Emilio Marino, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos ochenta, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno, al número NUEVE, del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, respecto de la cláusula I referente al domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Tito Sánchez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio, el día quince de julio de mil novecientos noventa y dos, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, respecto de la cláusula IV, por aumento de capital mínimo y adaptación a las reformas del código de comercio; otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio, el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, al número CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de las que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial, y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso o del que haga sus veces, d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V., inscrita en

el Registro de Comercio, el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, al Número CIENTO VEINTIUNO, del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de la que consta que fue elegido como Administrador Único Propietario el señor CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, para un período de cinco años contados a partir del día veintinueve de agosto del dos mil veinte hasta el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día dos de septiembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Alejandro Arturo Solano, inscrito en el Registro de Comercio, el día once de septiembre de dos mil veinte, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro DOS MIL CINCO del Registro Otros Contratos Mercantiles, de la que consta que el señor CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, nombró como Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A de C.V. a la señora KARLA ESTHER SACA DE KATTAN y le faculta para otorgar actos como el presente, y en tales caracteres ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el "SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y ROPA ÍNTIMA PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD (Segunda Convocatoria)", todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número SESENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO, a la oferta presentada por La Sociedad Contratada y al Acta de Adjudicación SBG-SETENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno. El precio total del suministro se fija en la cantidad CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo del presente contrato será a partir de la recepción de la copia debidamente legalizada del contrato hasta finalizar las entregas durante el año dos mil veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, La Sociedad Contratada, expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual.

. . .

El Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice saber a La Sociedad Contratada la advertencia que, debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de seis folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** 

DROGUERIA NUEVA SAN CARIOS, S.A. DE C.V



a = -

2 ii ...